

Bogotá D.C., 30 de Octubre de 2023

Honorable Magistrado

Jorge Enrique Ibáñez Najjar

Corte Constitucional de Colombia

Expediente: LAT-0000484

Referencia: Revisión de constitucionalidad del “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”.

Asunto: Intervención a favor de la constitucionalidad de la Ley 2273 de 2022.

Carla García Zendejas, Nikki Reisch y Luisa Fernanda Gómez Betancur, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, respectivamente Directoras de Programa y Abogada Senior del Center for International Environmental Law (CIEL), nos dirigimos respetuosamente a la Sala Plena de la Corte para solicitar la declaratoria de constitucionalidad de la Ley Aprobatoria de Tratado 2273 de 2022 “por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, en adelante el “Acuerdo de Escazú.”

En el marco del proceso de constitucionalidad de tratados internacionales y las leyes que los aprueban, consagrado en el artículo 241.10 de la Constitución Política, se ha dispuesto un control *participativo*, es decir, que cualquier ciudadano pueda intervenir “en el juicio para apoyar o cuestionar la constitucionalidad de los instrumentos correspondientes.”¹

En dicho marco constitucional, CIEL presenta esta intervención a favor de la constitucionalidad del Acuerdo de Escazú y su ley aprobatoria. Con tal propósito, abordamos dos cuestiones. En la primera parte del texto, explicamos por qué el Acuerdo de Escazú respeta y desarrolla el principio de desarrollo sostenible consagrado en la Constitución y cada una de sus dimensiones. En la segunda parte, mostramos que el Acuerdo de Escazú es igualmente respetuoso y compatible con el derecho constitucional a un ambiente sano y, además, constituye una herramienta que permite gestionar las crisis planetarias que amenazan su garantía.

¹ *Corte Constitucional*, Sentencia C-269 de 2014.

1. El Acuerdo de Escazú respeta y desarrolla el modelo de desarrollo sostenible consagrado en la Constitución Política y cada una de sus dimensiones.

De acuerdo con la interpretación de esta Corte al artículo 333 de la Constitución política, un modelo de desarrollo constitucional involucra no solo la libertad económica, con sus componentes de libre iniciativa privada, de libertad de empresa y de libre competencia, sino además la necesidad de “corregir las condiciones de exclusión socioeconómica, así como proteger los recursos naturales y la diversidad cultural, en el marco de una repartición equitativa de cargas y beneficios entre los ciudadanos.”² La posibilidad de mantener este equilibrio entre libertad económica, bienestar social, diversidad cultural y preservación ambiental se ha denominado desarrollo sostenible, e implica “un ejercicio de planificación económica y de asunción de responsabilidad en materia ambiental”³.

Con tal propósito, Colombia se ha adherido a diversos instrumentos de política en materia de desarrollo sostenible que reflejan la necesidad de mantener dicho equilibrio. Por ejemplo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y sus 17 Objetivos evidencian la relación intrínseca entre el bienestar humano, el estado del ambiente y los ecosistemas. Esta agenda funciona como una hoja de ruta para prevenir y sortear los retos frente a asuntos tan diversos como la garantía de salud, agua limpia y saneamiento; la consecución de trabajo decente y desarrollo económico; el avance de la industria, innovación e infraestructura, así como la concreción de una acción decidida por el clima, la protección de la vida submarina y los ecosistemas terrestres. Todo lo anterior, en el marco de sociedades en paz, con justicia e instituciones sólidas.⁴

El Acuerdo de Escazú no solo respeta y desarrolla las dimensiones del desarrollo sostenible— el (i) crecimiento económico, (ii) la inclusión social, (iii) la diversidad cultural y (iv) la protección del ambiente—⁵, es además un herramienta práctica para equilibrar tales dimensiones, “asegurando la participación del público en todas las decisiones que lo afectan y estableciendo una nueva relación entre Estado, mercado y sociedad, [así como ... refutan[do] la falsa dicotomía entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico.”⁶ Esto se desprende con claridad de su objetivo central, que consiste en: “... garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de

² *Corte Constitucional*, Sentencia C-644 de 2017.

³ *Ibidem*.

⁴ ONU, Asamblea General, [A/RES/70/1](#), "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible".

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-479 de 2020. En dicha providencia, la Corte reiteró que el desarrollo sostenible toca cuatro aristas: “(i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones”.

⁶ [“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”](#), Prefacio.

decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.”⁷

En materia de **desarrollo económico**, la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú establece una base comparable y armonizada de procedimientos en términos de acceso a la información, participación y justicia ambiental que permitirán otorgar mayor certidumbre a las inversiones. Lejos de ser una amenaza o de frenar proyectos de inversión, el Acuerdo permite conceder una protección simultánea del ambiente y de la competitividad comercial y productiva. A los actores económicos y privados les interesa reducir ambigüedades jurídicas y vacíos legales, y por el contrario tener reglas de juego claras.⁸ El Acuerdo permite disminuir los riesgos de conflicto con terceros, así como los costos de litigio y de transacción. La invitación de Escazú a seguir procedimientos semejantes en materia de gobernanza ambiental, permitirá construir una plataforma regional para poner en marcha mejores medidas de protección ambiental y de respeto de los derechos humanos sin que ello afecte negativamente la competitividad.⁹

Justamente es por esta razón que los mayores inversores en el desarrollo de América Latina y el Caribe (LAC) han brindado su apoyo incondicional al Acuerdo de Escazú. La Banca multilateral tiene historia con Escazú y ha considerado el Acuerdo como una herramienta fundamental para generar un clima de inversiones sostenidas y sostenibles.

Por ejemplo, en su Marco de Política Ambiental y Social, el Banco Interamericano de Desarrollo vincula explícitamente Escazú con sus normas de Sostenibilidad Ambiental y Social, sobre Pueblos Indígenas, y Divulgación de Información y Participación.¹⁰ Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), uno de los foros internacionales sobre análisis de políticas públicas más importante y fiable del mundo¹¹ y que anticipa y asesora a los gobiernos sobre cambios económicos y socioambientales, ha calificado al Acuerdo del Escazú como una buena práctica

⁷ *Ib.* Artículo 1.

⁸ “[El Acuerdo de Escazú un tratado gana-gana que lucha contra la desinformación y las noticias falsas](#)”, Julio Crispancho, María Polo y Lina Muñoz, Ed. Universidad del Rosario, Bogotá, 2022.

⁹ “[El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#)”, Alicia Bárcena, Valeria Torres, Lina Muñoz Ávila, editoras. Bogotá. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Editorial Universidad del Rosario, 2021.

¹⁰ “[Marco de Política Ambiental y Social. Guías para el Marco de Política Ambiental y Social.](#)” Norma de Desempeño No. 7: Pueblos Indígenas (introducción, GL1); Norma de Desempeño No. 10: Participación de la partes interesadas y divulgación de Información (Introducción 1, GL6, GL42).

¹¹ Colombia es oficialmente Miembro de la OCDE, el país número 37 en hacerlo en los casi 60 años de historia de la Organización, luego de haber completado sus procedimientos internos para la ratificación de la Convención de la OCDE y el depósito de su instrumento de adhesión.

para alcanzar la seguridad jurídica para las inversiones.¹² En la misma línea, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)—a través de su vicepresidencia ejecutiva, en 2022, firmó con representantes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)—quien se desempeña como Secretaría Técnica del Acuerdo de Escazú— un memorándum de cooperación para promover y difundir el instrumento.¹³ El BCIE ha hecho un llamado público "(...) a no tener miedo . . . de implementar [el] convenio, [en la medida] que es la interacción abierta y transparente en el marco social y ambiental, [entre] comunidades, sector público y privado, [la que puede ayudar a poner en marcha] mejores proyectos [y] cerrar las principales brechas de los problemas económicos y sociales de la región."¹⁴ Igualmente, el Banco Mundial ha reconocido las sinergias entre el contenido del Acuerdo y el Marco Ambiental y Social del Banco, así como su contribución "al desarrollo sostenible de los países de la región, y en particular al objetivo 16 de la Agenda 2030," que apunta a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.¹⁵

En conclusión, el Acuerdo de Escazú ofrece condiciones habilitantes para favorecer un clima de seguridad jurídica e inversiones sostenibles, a través de reglas claras, un marco sobre rendición de cuentas y un abordaje transparente y participativo de las tensiones entre crecimiento económico y protección ambiental.¹⁶

Sobre las dimensiones constitucionales de *inclusión social* y *diversidad cultural* del desarrollo sostenible, el Acuerdo de Escazú plantea un sistema de gobernanza, cumplimiento y monitoreo ambiental elaborado con activa participación pública, particularmente de los sectores sociales y culturales tradicionalmente marginados de la toma de decisiones.¹⁷

En ese sentido, el Acuerdo reconoce a personas o grupos en situación de vulnerabilidad como aquellos “que se encuentran en especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos”¹⁸ en el mismo instrumento —incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos—,¹⁹ y plantea medidas para garantizar su acceso a la información, participación y justicia en asuntos

¹² ["Banca multilateral destaca importancia de Acuerdo de Escazú para promover inversiones; pero cámaras continúan oponiéndose"](#), Fabiola Pomareda García, Semanario Universidad, 18 marzo de 2022, y ["El impacto del acuerdo en la economía y la política comercial de América Latina"](#), Astrid Becker, Friedrich-Ebert-Stiftung, Abril 2022.

¹³ ["BCIE y CEPAL firman memorando para la difusión del Acuerdo de Escazú y se comprometen a promover el acceso a la información y la sostenibilidad ambiental"](#), 9 de marzo de 2022.

¹⁴ ["Banca multilateral y OCDE consideran fundamental el Acuerdo de Escazú para generar un clima de inversiones sostenidas y sostenibles"](#), 8 de marzo de 2022.

¹⁵ ["El Día de la Tierra marca la Entrada en Vigor del Acuerdo de Escazú, un Nuevo Tratado Ambiental para América Latina y el Caribe"](#), Abril 22 de 2021.

¹⁶ ["Half of global GDP relies on nature—but it's being wiped out. Here's the business case for investing in biodiversity"](#), Nick Studer, Fortune, 26 de enero de 2023.

¹⁷ Nota *supra* 9, pág. 13.

¹⁸ Nota *supra* 6, Art. 2.e).

¹⁹ *Ib.* Art. 5.4.

ambientales. Con tal propósito, el Acuerdo busca que a los grupos vulnerables se les garantice (i) el establecimiento de procedimientos de atención que consideren sus condiciones y especificidades;²⁰ (ii) asistencia en la formulación de sus peticiones y en la obtención de respuesta,²¹ (iii) divulgación de la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país,²² y de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados,²³ asimismo, (iv) condiciones propicias para que la participación pública se adecúe a sus características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género,²⁴ (v) su identificación para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación;²⁵ (vi) el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales, promoviendo la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes;²⁶ (vii) procedimientos judiciales y administrativos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos;²⁷ (viii) mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda;²⁸ y (ix) una implementación del Acuerdo respetuosa de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.²⁹

Finalmente, frente a la ***protección del ambiente***—como cuarta dimensión del modelo constitucional de desarrollo sostenible—, el Acuerdo de Escazú fomenta y profundiza los derechos de acceso a la información, la participación y justicia, considerados el corazón de la democracia ambiental,³⁰ permitiendo una gestión más legítima y responsable de nuestros ecosistemas, así como el aseguramiento del bienestar y de los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras.

Además, como ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), los derechos de acceso o de procedimiento “permiten la satisfacción de otros derechos ... incluidos el derecho a la salud, la vida o la integridad personal”.³¹ Esta *instrumentalidad* de Escazú, “respalda [] una mejor formulación de políticas ambientales” frente a los derechos sustanciales más susceptibles de degradación ambiental. Igualmente, la ratificación e implementación a nivel nacional de Escazú fomenta y gestiona las obligaciones de Colombia en materia de protección ambiental y acción climática.

²⁰ *Ib.* Art. 5.3.

²¹ *Ib.* Art. 5.4.

²² *Ib.* Art. 6.6.

²³ *Ib.* Art. 7.6.

²⁴ *Ib.* Art. 7.10.

²⁵ *Ib.* Art. 7.14.

²⁶ *Ib.* Art. 7.13.

²⁷ *Ib.* Art. 8.3.b)

²⁸ *Ib.* Art. 8.5.

²⁹ *Ib.* Art. 7.15.

³⁰ Nota *supra* 9, pág. 284.

³¹ Corte Interamericana De Derechos Humanos, [Opinión Consultiva OC-23/17](#), 15 de Noviembre de 2017, Solicitada por la República de Colombia (Obligaciones Estatales en Relación con el Medio Ambiente en el Marco de la Protección y Garantía de los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal - Interpretación y Alcance de los Artículos 4.1 Y 5.1, en relación con los Artículos 1.1 Y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

2. El Acuerdo de Escazú es respetuoso y consistente con el derecho constitucional a un ambiente sano y constituye una herramienta que permite gestionar las crisis planetarias que amenazan su garantía.

Este tribunal ha indicado que el derecho a un ambiente sano, reconocido, entre otros, en los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución, establece obligaciones estatales, por un lado, de velar por la protección, conservación y reparación del ambiente, y por otro, la creación de condiciones para la participación informada y eficaz de toda la ciudadanía en las decisiones que afectan la integridad ambiental.³² Consistente con instrumentos internacionales, ***el derecho constitucional a un ambiente sano, incluye elementos sustantivos y procesales.*** Los primeros están relacionados, por ejemplo, con la garantía de un "aire limpio; un clima seguro y estable; el acceso al suministro de agua potable y servicios de saneamiento; alimentos producidos de manera saludable y sostenible; ambientes no tóxicos donde vivir, trabajar, estudiar y jugar; y una biodiversidad y ecosistemas saludables."³³ Los elementos procesales, por su parte, incluyen "el acceso a la información, el derecho a participar en la toma de decisiones y acceder a la justicia, así como los recursos legales, incluido el ejercicio seguro de estos derechos sin represalias."³⁴

En tal sentido, el Acuerdo de Escazú fomenta y profundiza los elementos procesales del derecho a un ambiente sano, en la medida que genera condiciones y capacidades, o fortalece las que ya existen, para que los mecanismos, plazos o procedimientos en materia de acceso a información, participación y justicia ambiental se concreten plena y efectivamente. Al mismo tiempo, como ya se anticipó, esta *instrumentalidad* del Acuerdo es esencial para gestionar aquellos derechos más susceptibles de degradación ambiental, es decir, aquellas garantías vinculadas a los elementos sustantivos del derecho a un ambiente sano.

Actualmente, el planeta enfrenta una triple crisis, atravesada por la pérdida de biodiversidad, la contaminación y la emergencia climática.³⁵ Si bien la deforestación y la agroindustria han jugado un rol considerable en la causación de la última, han sido los combustibles fósiles los que, de lejos, han contribuido decisivamente al cambio climático global.³⁶ Paradójicamente, aunque LAC tiene menos responsabilidad que otras regiones por esta crisis, es altamente vulnerable a sus efectos.³⁷ Lejos de ser

³² ["Derecho al Ambiente Sano"](#), Corte Constitucional.

³³ ONU, Asamblea General, [A/HRC/43/53](#), 30 de diciembre de 2019. *"Derecho a un medio ambiente saludable Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible"*

³⁴ ["¿Qué es el derecho a un medio ambiente saludable? Nota informativa"](#), ACNUDH, PNUMA y el PNUD, Enero de 2023.

³⁵ ["¿Qué es la triple crisis planetaria?"](#), 26 Abril 2022.

³⁶ ["Causes and Effects of Climate Change"](#), UN, Climate Action.

³⁷ ["The Escazú Agreement: an Environmental and Human Rights Treaty, A Factsheet for Parliamentarians"](#), Parliamentarians for Global Action (PGA).

abstractos, dichos efectos se manifiestan de forma concreta e interconectada en los territorios, a través de la degradación de los ecosistemas, sequías drásticas, escasez de agua y alimentos, incendios forestales, aumento del nivel del mar, inundaciones y tormentas catastróficas.³⁸ A estos efectos, que claramente amenazan el goce efectivo de los derechos vinculados a la dimensión sustantiva de un ambiente sano, se suman las condiciones de alta conflictividad socioambiental en la región, así como la urgencia de proteger a las personas defensoras del ambiente y a los ecosistemas estratégicos compartidos para combatir las crisis.

La ratificación e implementación del Acuerdo de Escazú ofrece importantes herramientas procesales para enfrentar los retos comunes que se presenten para una región altamente vulnerable de cara a las crisis socioambientales y de derechos, como la nuestra.

De cara a dichas realidades compartidas, Escazú refuerza el pleno ejercicio de los derechos de acceso, “fomenta la armonización de las leyes y prácticas, [e] iguala las condiciones.” Esto es clave para hacer frente a las demandas de información, participación y justicia de la ciudadanía latinoamericana en el contexto de la emergencia climática. La comprensión adecuada de los riesgos climáticos locales y de las apuestas de los proyectos de transición energética; el acceso a espacios de participación significativa para incidir en las decisiones sobre los territorios más vulnerables a la degradación ambiental y las posibilidades de acceder a una justicia pronta, independiente, e imparcial, así como a una reparación integral por violaciones a derechos humanos por daños climáticos, serán demandas transversales y cada vez más persistentes en la región. Este contexto exige mejores herramientas de democracia ambiental.³⁹ La garantía y protección de derechos sustanciales como acceso a un aire limpio; un clima seguro y estable; agua potable y servicios de saneamiento; alimentos saludables y sostenibles; ambientes no tóxicos y una biodiversidad y ecosistemas saludables, requieren canales democráticos de gestión, con enfoque de derechos y que eviten a toda costa mayor conflictividad.

Que LAC sea la región más peligrosa para las personas defensoras del ambiente⁴⁰ y al mismo tiempo sea una de las que más conflictos socioambientales alberga⁴¹, no es accidental. Por el contrario, muestra una clara radiografía de que los conflictos en la región— y en el país— se están resolviendo de forma

³⁸ Nota *supra* 34.

³⁹ ["Here's how environmental democracy can help peace in Latin America"](#), Antonio Urrejola, Thomson Reuters Foundation News, 3 de Junio de 2022: *"In front of the triple crisis we are facing (climate, biodiversity loss and pollution), we must increase the level of confidence in our society to stand up to these challenges together, investing in an instrument for peace such as this agreement. It is crucial to understand that, in these times of deep social changes and increasing demands of social participation, governments need to be facilitators of these aspirations, instead of hiding from them. It is our duty to foster a constant dialogue with and among civil society, to contribute to social cohesion. This approach is not only worth the effort; it is the only way to achieve a development that is fair, sustainable and environmentally sound."*

⁴⁰ ["Siempre en pie: Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática"](#), Global Witness, Septiembre 18 de 2023.

⁴¹ En el ["Mapa Mundial de Justicia Ambiental"](#) en la opción "Países", se observa que casi la mitad de los primeros 10 países con más conflictos ambientales en el mundo son latinoamericanos.

violenta, lo que puede deberse, entre otras razones, a que no contamos con una garantía clara de los derechos de acceso, o que su implementación no ha sido efectiva.

En ese sentido, Escazú propone un enfoque de derechos humanos para abordar la conflictividad socioambiental en la región, plenamente consistente con el sistema jurídico colombiano y de urgente adopción para facilitar la labor de las personas defensoras del ambiente. Los derechos de acceso no solamente constituyen las herramientas primarias de las personas defensoras, también aportan decisivamente a la construcción del “entorno seguro y propicio”, al que se refiere el artículo 9 del Acuerdo de Escazú. En ese sentido, robustecer los espacios, mecanismos e instituciones de la democracia ambiental, a través de los derechos de acceso, es condición esencial para facilitar que las personas defensoras actúen sin amenazas en el contexto de la crisis climática. Tal como lo mencionó la Corte IDH en el caso *Baraona Bray vs. Chile*: "(...) los defensores no pueden defender debidamente los derechos relacionados con el medio ambiente si no pueden ejercer sus propios derechos de acceso a la información, libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, las garantías de no discriminación y la participación en la adopción de decisiones."⁴² En este mismo orden de ideas, el derecho a un ambiente sano no puede garantizarse si no se garantizan los derechos y la labor de quienes defienden el ambiente.

Los estándares que cristaliza el Acuerdo de Escazú están equipados para responder a los retos en materia de personas defensoras del ambiente. Es fundamental aclarar que el Acuerdo "no reconoce otros derechos que no sean los que ya tiene toda persona en el marco del derecho internacional de los derechos humanos".⁴³ Sin embargo, el Acuerdo sí reitera y reafirma los compromisos internacionales que los Estados ya han asumido, y los adapta "a la esfera ambiental, lo que facilita su aplicación a la labor y la situación práctica de las personas defensoras del ambiente ante los riesgos y amenazas particulares que enfrentan en la región".⁴⁴ En ese sentido, el paso siguiente que debe dar Colombia es incorporar e implementar dichos estándares en sus sistemas jurídicos internos para desarrollar plena y efectivamente los derechos ambientales de acceso y de protección a personas defensoras.

3. Conclusión

El Acuerdo de Escazú no sólo es consistente con el mandato constitucional de desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano, además, los profundiza.

⁴² Corte IDH. [Caso Baraona Bray vs. Chile](#). Sentencia del 24 de Noviembre de 2022. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

⁴³ ["Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación"](#), CEPAL, (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023, pág. 193.

⁴⁴ *Ib.*, pág. 194.

El Acuerdo ofrece condiciones habilitantes para favorecer un clima de seguridad jurídica e inversiones sostenibles así como un sistema de gobernanza ambiental más legítimo y responsable de nuestros ecosistemas y de los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras. En ese sentido, el Acuerdo permite conceder una protección simultánea del ambiente y de la competitividad comercial y productiva.

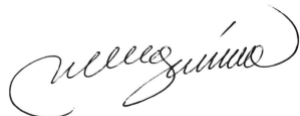
Adicionalmente, la triple crisis planetaria, la conflictividad socioambiental y la urgencia de proteger a las personas defensoras del ambiente y los ecosistemas estratégicos para combatir las crisis, son retos mayores para Colombia y toda la región. Este contexto que amenaza irreversiblemente la garantía de derechos sustanciales –como acceso a un aire limpio; un clima seguro y estable; agua potable y servicios de saneamiento; alimentos saludables y sostenibles; ambientes no tóxicos y una biodiversidad y ecosistemas saludables–, demanda la implementación de derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental y, por lo tanto, la entrada en vigor, sin más demoras, del Acuerdo de Escazú en el sistema jurídico colombiano.

SOLICITUD

Conforme a los argumentos planteados consideramos conveniente **declarar la constitucionalidad** de la Ley 2273 sancionada el 5 de noviembre de 2022 que aprobó el “*Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*”.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en los siguientes correos electrónicos:




Carla García Zendejas
Directora

Programa de Pueblos, Tierra y Recursos (CIEL)
cgarcia@ciel.org



Nikki Reisch
Directora

Programa de Clima y Energía (CIEL)
nreisch@ciel.org



Luisa Fernanda Gómez Betancur
Abogada Senior
CC. 1'053.800.961
Programa de Pueblos, Tierra y Recursos (CIEL)
lgomez@ciel.org